



Señor:

LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ

Director de Energía Eléctrica

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No. 57-31 CAN

lizuluaga@minenergia.gov.co

menenergia@minenergia.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud adición de recursos Contrato FAER GGC 627 de 2019
Radicado UPME 20211110101752

Respetado señor Zuluaga,

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado de manera transitoria por el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME da respuesta a la comunicación del asunto, en la cual solicita se realice la validación, verificación y aprobación de la solicitud de adición de recursos al Contrato FAER GGC 627 de 2019, en los siguientes términos:

En atención a su comunicación con radicado Minenergía No. 2-2021-15474 del 10-08-2021 y radicado UPME No. 20211110101752 del 13-08-2021, respetuosamente le manifestamos lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013, una de las funciones de la UPME es:

"(...) 16. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía".

El numeral 6 del artículo 11 del Decreto 1258 de 2013 establece que una de las funciones de la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME es:

"(...) 6. Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la delegación efectuada por este Ministerio."

Por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.10 de la Sección 1 – Capítulo 3 del Título III – Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el artículo 4º del Decreto 1513 del 2016, dispone:

"Artículo 2.2.3.3.1.10. Expansión del servicio mediante proyectos financiados con recursos FAER. La aprobación de proyectos de expansión de la cobertura en el SIN a ser financiados con recursos del FAER, sin que por ello deba limitarse exclusivamente a esta fuente de financiación,



podrá realizarse por el MME, **previa viabilidad técnica y financiera efectuada por la UPME, mediante alguno(s) de los siguientes mecanismos: (...)**

1. *Proyectos presentados por los OR a la CREG y que no serán remunerados mediante los cargos de distribución: El MME podrá asignar a los OR la construcción y operación de los proyectos que trata el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.9. del presente decreto y no podrá trasladar su costo a la tarifa, de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 1994.*

Respecto de estos proyectos los OR tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el subnumeral 3.4 del numeral 3 del artículo 2.2.3.3.1.9 de este decreto y aquella que determine el MME mediante resolución.

2. *Proyectos presentados por los OR a la UPME para asignación de recursos del FAER: El MME, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.1.4. del presente Decreto, **podrá aprobar para su financiación proyectos que hubieren sido viabilizados técnica y financieramente por la UPME.***

3. *Proyectos adjudicados mediante convocatorias que podrán ser realizadas por el MME o la entidad delegada por este: El MME podrá, mediante resolución, desarrollar el funcionamiento de convocatorias para la construcción de proyectos para ampliación de cobertura. En dicha resolución se definirán las calidades de los participantes, el proceso de convocatoria y asignación, el esquema de garantías, los requisitos técnicos de los proyectos, las condiciones de los contratos a celebrar con adjudicatarios y el esquema de interventoría, entre otros.*

Los participantes podrán ser personas jurídicas u OR que reúnan los requisitos que para tal efecto señale el MME.

4. *Proyectos estratégicos por su impacto económico o social: El MME, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.1.4. del presente Decreto, podrá aprobar para su financiación proyectos necesarios para el cumplimiento de metas o programas nacionales, o que se consideren estratégicos por su afectación económica o social, **los cuales serán revisados por la UPME a solicitud del MME, con el fin de que esta entidad les imparta viabilidad técnica y financiera.** (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Conforme al citado ordenamiento jurídico, la función a cargo de la UPME en relación con el procedimiento para el desarrollo de proyectos de energización mediante recursos del fondo FAER, consiste en la emisión de un concepto técnico sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos que pudieran ser susceptibles de asignación de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía - MME.

Es decir que, esta competencia es ejercida por la UPME en la fase inicial de la implementación como parte de los análisis previos y viabilización de los diseños de los proyectos que pueden contribuir a la decisión que finalmente adopte el MME; sin embargo, dicha competencia no se ejerce en la fase contractual, es decir, cuando el proyecto se encuentra en ejecución.

Adicionalmente, es oportuno aclarar que la UPME no hace parte del Contrato FAER GGC 627 de 2019, es decir que no es sujeto de obligaciones y ni derechos derivados del mismo, por lo tanto, en la etapa contractual, no tiene competencia o facultad alguna para



pronunciarse sobre modificaciones o adiciones al mismo dado que dicho aspecto le corresponde al supervisor¹ del contrato.

En conclusión, la UPME carece de competencia para validar, verificar y aprobar que se cumplan las condiciones contractuales establecidas para realizar una adición presupuestal al Contrato FAER GGC 627 de 2019, y en general, cualquier tipo de modificación.

Sin otro en particular, damos por atendido su requerimiento.

Atento saludo,



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Copia: Señora Angélica Rocío Olave Gutiérrez, Abogada, Ministerio de Minas y Energía. Correo electrónico: arolave@minenergia.gov.co

Elaboró: Margareth Muñoz Romero; Andrés Rodríguez Cantor
Revisó: Oscar Patiño Rojas

¹ “(...) **Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.** Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”